



Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE PORRERES

2168

Convocatoria Bolsa extraordinaria y urgente para la cobertura provisional, de carácter temporal, en comisión de servicios, de la categoría Policía Local del Ayuntamiento de Porreres

Convocatoria Bolsa extraordinaria y urgente para la cobertura provisional, de carácter temporal, en comisión de servicios, de la categoría Policía Local del Ayuntamiento de Porreres.

Habiéndose aprobado, por Resolución de Batlia de 12 de marzo de 2019, las Bases que tienen que regir la convocatoria de una bolsa extraordinaria y urgente para la cobertura provisional, de carácter temporal, en comisión de servicios, de la categoría policía local del Ayuntamiento de Porreres, se publican las mismas a continuación, en los efectos oportunos.

CONVOCATORIA BOLSA EXTRAORDINARIA Y URGENTE PARA LA COBERTURA PROVISIONAL, DE CARÁCTER TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE LA CATEGORÍA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PORRERES.

Primera. Escala y Grupo.

Escala y Grupo: administración especial, subescala servicios especiales, categoría policía local, Grupo C, subgrupo C1-15.

Segunda. Objeto

Crear una bolsa extraordinaria y urgente, mediante el sistema de concurso, para la cobertura provisional de carácter temporal, cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tengui titular o quede vacante de manera temporal o definitiva, y pueda ser ocupado en comisión de servicios de carácter voluntario, con personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos establecidos para ocuparlo.

Tercera. Normativa.

Serán de aplicación en esta convocatoria las normas siguientes: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 4/2013, de 17 julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, modificada por la Ley 11/2017, de 20 de diciembre; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública; el Decreto 100/2012, de 7 de diciembre, que establece los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de los cursos de aptitud de los policías locales de las Islas Baleares; el Decreto 28 /2015, de 30 de abril, reglamento de las policías locales de las Islas Baleares; el Decreto Ley 1/2017, de 13 de enero, de modificación de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de medidas en materia de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, y otras disposiciones legales vigentes en materia de policía local de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Cuarta. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes.

Requisitos de las personas aspirantes: para participar en esta convocatoria, las personas aspirantes tendrán que reunir los requisitos siguientes referidos en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Tener los 18 años hechos.
 - c) Estar en posesión del título de Bachillerato, técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas al extranjero, habrá que aportar la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Ciencia, o de una universidad española.
- La titulación se tiene que acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.





- d) No sufrir ninguna dolencia o defecto físico o psicofísico que impida o menoscabe el correcto desarrollo de las funciones, en relación con el cuadro de exclusiones del anexo 5 del Decreto 28/2015, de 30 de abril, del Reglamento marco de coordinación de los policías locales de las Islas Baleares.
- e) No haber sido separado o separada del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado ni inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- f) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) No estar sometido a ninguna causa de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B en vigor.
- y) Compromiso de llevar armas de fuego y, si hace falta, a utilizarlas, mediante declaración jurada.
- j) No encontrarse en situación de segunda actividad con o sin destino.
- k) Acreditar los conocimientos de la lengua catalana correspondiente al nivel B2 intermediando certificado emitido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o equivaliendo por la administración de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Ser funcionario de carrera de la Administración Local en l'Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Para quedar exento de la realización de la prueba específica, se tiene que presentar la acreditación del nivel de conocimientos de la lengua catalana exigido dentro del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria. En caso de no poder acreditar documentalmente los conocimientos correspondientes, con carácter previo a la valoración de los méritos, aquellas personas aspirantes que no hayan acreditado estar en posesión del certificado acreditativo del conocimiento de catalán del nivel B2 de la lengua catalana, tienen que realizar la prueba de nivel. Esta prueba tendrá carácter obligatorio y su resultado será de Apto/a o No Apto/a. La calificación de No Apto / a, o la no comparecencia de la persona aspirando, dará lugar a la exclusión del presente proceso. Los resultados obtenidos únicamente serán válidos en el ámbito de esta convocatoria y no generará ningún derecho respecto a procedimientos futuros. Para la realización y evaluación de las pruebas de lengua catalana se contará con los servicios de personal técnico asesor, que llevará a cabo las pruebas necesarias para determinar la aptitud o no aptitud de las personas candidatas.

Quinta. Protección de datos personales.

Se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos a la solicitud de admisión, la documentación que lo acompañe y la que se genere de resultados de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del cual es responsable el Ayuntamiento de Porreres, y que tiene por finalidad, entre otros, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

Algunos datos personales pueden ser publicadas al BOIB, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y al sitio web de esta administración de acuerdo con el que disponen las bases de esta convocatoria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se hace constar que, en caso de que el interesado haya posado en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual los interesados podan, si corresponde, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 es el Ayuntamiento de Porreres, situado en plaza de la Vila, 17.

Sexta. Comisión de servicios y funcionamiento de la bolsa.

La comisión de servicios tiene carácter temporal y finaliza cuando el puesto de trabajo se provee con carácter definitivo o si la persona titular se incorpora. En todo caso, finaliza por el transcurso del tiempo para el cual se concedió. La duración máxima de la comisión de servicios es de un año, prorrogable hasta un plazo máximo de dos años.

El puesto de trabajo ocupado en comisión de servicios tiene que ser incluido en la siguiente convocatoria de selección o provisión por el sistema que corresponda, salvo que tengui titular. El personal funcionario en comisión de servicios tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia y percibe las retribuciones correspondientes al lugar que efectivamente ocupa.

Tendrán la condición de personas disponibles en la bolsa aquellas que formen parte de la bolsa y se encuentren en situación de servicio activo, excepto aquellas que se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración o accidente de trabajo de larga duración.

Tendrán la condición de personas no disponibles en la bolsa aquellas que formen parte de la bolsa y no se encuentren en situación de servicio activo, en situación de suspensión de funciones y aquellas que se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración o accidente de trabajo de larga duración.

El nombramiento en comisión de servicios se rige por la orden de puntuación resultante de la suma de méritos de acuerdo con esta convocatoria, en orden de mayor a menor, siempre que tenguin la condición de personas disponibles.



La resolución con la composición de la bolsa objeto de esta convocatoria en comisión de servicios, se publicará al tablón de anuncios y a la página web del Ayuntamiento de Porreres. La duración de la bolsa será de dos años.

Séptima. – Presentación de solicitudes

Las solicitudes para participar a la bolsa se tienen que dirigir a la alcaldía del Ayuntamiento de Porreres y se tienen que ajustar al modelo normalizado de solicitud (anexo Y), que estará a disposición de las personas interesadas al Registro General y al sitio web del Ayuntamiento, a partir de la apertura del plazo de presentación. También se podrán presentar mediante los sistemas previstos al artículo 16 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contadores a partir del día siguiente a la publicación de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. La no presentación de las solicitudes en el plazo adecuado y en la forma oportuna determinará la no admisión de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes tienen que adjuntar a la solicitud, correctamente rellenada, el original o la fotocopia compulsada de la documentación que se indica a continuación:

- a) Declaración responsable de las personas aspirantes que cumplen todas las condiciones exigidas a la base cuarta, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor, o el resguardo de la solicitud de renovación.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción A y B en vigor, o con el resguardo de la solicitud de renovación.
- e) Fotocopia compulsada acreditativa del conocimiento del nivel B2 de la lengua catalana.
- f) Relación de los méritos aportados segundos la cláusula décima, en que se recojan ordenadamente los méritos alegados, estructurada según los bloques en que se divide.
- g) La documentación acreditativa de los méritos alegados en la forma establecida a la base décima de esta convocatoria.
- h) A la solicitud, tendrá que constar una dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a efectos de comunicación con el Ayuntamiento.

Octava. Admisión de las personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en un plazo máximo de diez 5 hábiles se publicará al tablón de anuncios y al sitio web del Ayuntamiento la resolución por la cual se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, la identidad de las cuales se indicará con el número de documento nacional de identidad de la persona aspirando.

Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contadores desde el día siguiente de la publicación, para enmendar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo, y se les advertirá que se considerará no presentada la solicitud si no se cumple el requerimiento. Una vez finalizada el plazo y enmendadas, si procede, las solicitudes, la alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 5 días hábiles, aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que será publicada al tablón de anuncios y al sitio web del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, en caso de que no existan, se considerará la lista provisional aprobada como definitiva sin necesidad de publicación.

Novena. Tribunal calificador.

1. El órgano encargado de la selección es el tribunal calificador, que se determinará por resolución de batlia del Ayuntamiento de Porreres. Se tiene que publicar en el tablón de anuncios y en el web corporativo, la composición del tribunal calificador, antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.
2. El órgano de selección será colegiado, su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se procurará, así mismo, la paridad entre mujer y hombre. Su composición será predominantemente técnica y los miembros tendrán que estar en posesión de titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso en la plaza convocada.
3. El personal de elección o de libre designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no pueden formar parte de los órganos de selección.
4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, y no se podrá ostentar en representación o por anticipado de nadie otro.



5. El tribunal calificador estará constituido por cinco miembros, y se tiene que designar el mismo número de suplentes, entre los que se incluirá la presidencia y la secretaría.
6. El tribunal puede acordar la incorporación de personal asesor o especialistas en todas o alguna de las pruebas, que puede actuar con voz pero sin voto.
7. El tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presidencia ni la secretaría, y sus decisiones se adoptarán por mayoría.
8. Los miembros del tribunal se abstendrán de intervenir, y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
9. Las decisiones adoptadas por el tribunal se pueden recorrer en las condiciones que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Son funciones del tribunal calificador:
- a) Valorar los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, en la forma establecida en estas bases.
 - b) Requerir, si procede, a las personas aspirantes que hayan acreditado méritos con defectos formales para que los enmienden, o cuando necesiten la aclaración de alguno de los méritos acreditados dentro del plazo y en la forma adecuada.
 - c) Confeccionar una lista, por orden de prelación, de las personas que forman parte de la bolsa.
 - d) Resolver las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo establecido y en la forma adecuada.
 - e) Elevar a la Alcaldía la composición definitiva de la bolsa.
 - f) Expedir los justificantes de asistencia que pidan los aspirantes.

Decena. Puntuación máxima y documentación que se tiene que presentar.

El baremo de méritos es lo establecido al anexo 4 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por Decreto 28/2015, de 30 de abril. La puntuación máxima que pueden lograr es de 40 puntos, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes, para cada tipo de mérito.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia compulsada de la documentación siguiente:

- a) Curso de capacitación: certificado en vigor del EBAP de haber superado el curso de capacitación de la categoría a la cual se opta o una superior.
- b) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- c) Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (derecho y revés). En caso de presentación de títulos de estudios hechos al extranjero, se tiene que acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Conocimiento de la lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- e) Conocimiento otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles de Marc común europeo.
- f) Curso de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de las policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública u homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que imparten planes de formación continua.

Baremo de puntuación de méritos: El tribunal evaluará los méritos que las personas aspirantes aleguen y hayan justificado correctamente, de acuerdo con el baremo siguiente:

1. Valoración de cursos de capacitación (9 puntos)

- a) Valoración del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede: curso de capacitación de la categoría de Policía Local, expedido u homologado por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), en vigor. La valoración del curso de capacitación para el acceso a la categoría de oficial será el resultado de multiplicar la nota obtenida en el curso por un coeficiente de 0,5 hasta un máximo de 5 puntos.





b) Valoración del curso de capacitación de una categoría superior a la categoría a la cual se accede: solo se valorarán los cursos que estén en vigor, expedidos u homologados por el EBAP. La valoración del curso de capacitación correspondiente será el resultado de multiplicar la nota por un coeficiente de 0.4 hasta un máximo de 4 puntos.

2. Valoración de los servicios prestados (8 puntos)

La puntuación máxima de este apartado es de 8 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía auxiliar: 0,016 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía local: 0,033 puntos.
- c. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de oficial: 0,041 puntos.
- d. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de subinspector: 0,05 puntos.
- e. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de inspector: 0,058 puntos.
- f. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de mayor: 0,066 puntos.
- g. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de comisario: 0,075 puntos.
- h. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de intendente: 0,083 puntos.

3. Antigüedad (4 puntos):

La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos de acuerdo con los criterios siguientes: por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0.2 puntos por año.

La fecha de referencia para hacer la valoración es la de finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por los ayuntamientos correspondientes.

4. Estudios académicos oficiales (8 puntos):

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios hechos al extranjero, se tiene que acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la que se exige para la categoría a la cual se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la cual se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo el caso que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima de este apartado es de 8 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, como también todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 0,5 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.
- c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 1,5 puntos, hasta un máximo de 4,5 puntos.
- d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
- e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c, obtendrán 0,5 puntos, según el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- f) Para cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 4,5 puntos.

Solo se tienen que valorar la posesión de los títulos de nivel superior al que se exige para el ingreso en la categoría a la cual se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la cual se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, salvo el caso del título de doctor, que se suma a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

5. Valoración de los conocimientos de lenguas:

5.1. Conocimientos orales y escritos de lengua catalana (2,5 puntos).

Se valoran los certificados expedidos por el EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

- a) Certificado C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos
- b) Certificado C2 (antes D) o equivalente: 2 puntos
- c) Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo LA (antes E): 0,50 puntos

Se tiene que valorar únicamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada. En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

5.2. Conocimiento otras lenguas (3 puntos):

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo, con una puntuación máxima de 5 puntos según los criterios que se indican en la tabla siguiente:

Nivells del Marc comú europeu	EOI	Universitats, escoles d'administració pública i organitzacions sindicals en el marc dels acords de formació contínua, equivalent als nivells del Marc comú europeu	Altres nivells EBAP	Puntuació
			1r curs de nivell inicial	0,10
			2n curs de nivell inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1r curs de nivell elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2n curs de nivell elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1r curs de nivell mitjà	0,60
B1+	1	0,80	2n curs de nivell mitjà	0,80
B2	1,20	1	1r curs de nivell superior	1
B2+	1,40	1,20	2n curs de nivell superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles de Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas. De una misma lengua, solo se valoran las titulaciones de nivel superior.

6. Valoración de los cursos de formación: formación relacionada con el área profesional.

Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los planes de formación continua.

En cuanto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan y homologuen la EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro de los planes de formación continua. Los cursos en materia policial hechos antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en que conste el curso, las horas y las materias que se han impartido y los créditos de los títulos, másteres propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

6.1 Formación relacionada con el área profesional (3,5 puntos).

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos. Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos en las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:



- Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- Por cada certificado de haber impartido cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se accede: 0,0075 puntos por hora.

En cuanto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas. No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido. No se valorará la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad y la formación repetida, excepto que se haya hecho un cambio sustancial en el contenido.

6.2 Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

- a) Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universitat de les Illes Balears: 1 punto
- b) Títulos propios de graduado universitario relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c) Másteres, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

Undécima. – Publicación de la relación de personas integrantes en el borsí.

1. Una vez finalizada el proceso selectivo, el tribunal publicará la lista provisional de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en orden de puntuación obtenida, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada uno de los apartados, asignadas al número del documento nacional de identidad.

2. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 3 días hábiles, desde la publicación, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar revisión de su puntuación provisional ante el Tribunal, presentando las solicitudes a través del Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido. A esta revisión podrán asistir acompañadas de una persona en calidad de asesora.

3. El tribunal tiene que disponer de un plazo máximo de 7 días hábiles para resolver las reclamaciones. Una vez resueltas publicará la lista definitiva y elevará propuesta composición de la bolsa con personas seleccionadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica y al web del Ayuntamiento, por orden de puntuación.

Docena. – Recursos

Contra la resolución que aprueba las bases, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, conformemente con el que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes, contador desde el día siguiente de la publicación de las bases. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición. El recurso de reposición potestativo se tiene que presentar al registro general de este Ayuntamiento o a las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando la resolución no se haya resuelto y notificado en el plazo de un mes, contadores desde el día siguiente de su interposición. En este caso, quedará abierta la vía contenciosa administrativa. Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo mencionado, y los 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa, ante el Juzgado del contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente de recibir esta notificación. Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente.

Porreres, 12 de marzo de 2019

La alcaldesa

Francisca Mora Veny





ANEXO I. SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN De UNA BOLSA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA LA COBERTURA PROVISIONAL, DE CARÁCTER TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, CATEGORÍA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PORRERES.

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

PAÍS:

TELÉFONO MÓVIL:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

Todos estos datos quedan protegidas en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de la normativa reglamentaria de despliegue.

EXPONE: que vista la publicación al BOIB n.º XX de fecha XX de marzo de 2019 de la convocatoria de una bolsa extraordinaria para la cobertura provisional de carácter temporal, en comisión de servicios, de la categoría Policía Local del Ayuntamiento de Porreres.

DECLARACIÓN JURADA: que cumple todos y cadesqun de los requisitos exigidos a la base cuarta de la convocatoria y que son ciertas los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN QUE Se ADJUNTA (Marcáis con una X la documentación que se presenta)

☐ Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor o el resguardo de la solicitud de renovación.

☐ Fotocopia compulsada del diploma del curso de aptitud de Oficial de la Policía Local expedido por el EBAP o el órgano competente y en plena validez.

☐ Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

☐ - Acreditación del nivel de catalán exigido a la convocatoria.

☐ Relación y documentos justificativos de los méritos alegados.

SOLICITA: que se tengui por presentada esta solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitida para poder participar en el proceso de selección mediante el sistema de concurso.

Lugar, fecha y firma

ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE PORRERES

